



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, diez (10) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO BBVA S.A.
DEMANDADO:	ADRIANA MARITZA GARCIA TOVAR
RAD.	73-001-40-03-009-2018-00271-00

De las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada córrase traslado al demandante por el termino de **diez (10) días** para los fines del artículo 443 del C.G.P.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



ANGELA CONSTANZA RINCON ZAMORA

Señor
JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA adelantado por BANCO BBVA COLOMBIA contra ADRIANA MARITZA GARCIA TOVAR. RAD.2018-00271-00.

Adriana Maritza GARCIA TOVAR, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre propio, en mi calidad de abogada, me permito dentro del término legal descorrer traslado de la demanda y proponer excepciones, en los siguientes términos:

EN CUANTO A LOS HECHOS

FRENTE AL TRES PUNTO UNO: ES CIERTO firme el pagaré en blanco con el fin de obtener un crédito de consumo.

FRENTE AL TRES PUNTO DOS, TRES PUNTO TRES, TRES PUNTO CUATRO, TRES PUNTO CINCO, TRES PUNTO SEIS, TRES PUNTO SIETE, TRES PUNTO OCHO, TRES PUNTO NUEVE, TRES PUNTO DIEZ, TRES PUNTO ONCE Y TRES PUNTO DOCE: NO ME CONSTA, que se prueben en el proceso.

FRENTE AL TRES PUNTO TRECE: ES CIERTO firme el pagaré en blanco con el fin de respaldar una tarjeta de crédito.

FRENTE AL TRES PUNTO CATORCE, TRES PUNTO QUINCE, TRES PUNTO DIECISÉIS, TRES PUNTO DIECISIETE: NO ME CONSTA, que se prueben en el proceso.

FRENTE AL TRES PUNTO DIECIOCHO: ES CIERTO, el Banco en su posición dominante y pese a que fui una excelente cliente, sin realizarme requerimiento alguno lleno los pagarés a su antojo.

FRENTE AL TRES PUNTO DIECINUEVEOCHO: ES FALSO, como se probará en el presente proceso la obligación no es exigible porque la misma al tenor de la norma procesal vigente se encuentra prescrita.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Me opongo a la prosperidad de todas y cada una de las solicitadas en la presente demanda, en razón a que como probare las obligaciones aquí cobradas se encuentran prescritas.

EXCEPCIONES DE MERITO

1.- Prescripción de la Acción Cambiaria:

Con el fin de sustentar la excepción propuesta hare las siguientes manifestaciones:

PRIMERA: Tenemos en nuestro ordenamiento jurídico, diferentes tipos de prescripciones, empero la base de todas ella es el art. 2512 del código civil, que establece:

“La prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir la acciones o derechos ajenos, por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones y derecho durante cierto lapso de tiempo y concurriendo los demás requisitos legales.

Se prescribe una acción o derecho cuando se extingue por la prescripción”.

El texto en mención, consagra la prescripción adquisitiva o usucapión y la extintiva, para el caso que nos ocupa, tan solo nos interesa la extintiva puesto que es la que planteo como medio exceptivo de defensa, la cual debe alegarse por quien quiera aprovecharse de ella, de conformidad con el artículo 2513 ibídem, ya que el juez no puede declararla de oficio. Cumpliéndose con este primer requisito, puesto que como interesada invoco la presente excepción.

Ahora bien, ahondado en el caso en concreto, tenemos que la acción cambiaria de la letra de cambio se rige por el artículo 789 del Código de Comercio, el cual señala:

“La acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del día del vencimiento”.

En tanto el artículo 711 Ibídem, prevé que *“serán aplicables al pagaré, en lo conducente, las disposiciones relativas a la letra de cambio”*.

La prescripción aparece, en su forma extintiva, como una figura mediante la cual se sustrae el derecho a la acción cambiaria por el transcurso de un tiempo determinado. En otras palabras, la prescripción conlleva a la extinción de la acción cambiaria, por no haberse ejercido en el tiempo señalado por la ley para cada título en particular, dependiendo de si se trata de una acción directa o de regreso.

Interrupción de la Prescripción Extintiva:

Al respecto norma el artículo 2539 del C. C.-

“La prescripción que extingue las acciones ajenas, puede interrumpirse, ya natural, ya civilmente.

Se interrumpe naturalmente por el hecho de reconocer el deudor la obligación, ya expresa, ya tácitamente”.

Se interrumpe civilmente por la demanda judicial: salvo los casos enumerados en el Art. 2524.

“Se interrumpe civilmente por la demanda judicial presentada por el acreedor, interrupción que es regida por el artículo 94 del C. G. del P. dispone, que la presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad, siempre que el auto admisorio de aquella o el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante. Pasado este término, los mencionados efectos sólo se producirán con la notificación al demandado”.

En ese entendido, tenemos que el BANCO BBVA inició acción ejecutiva en mi contra el 29 de mayo de 2018, haciendo uso de la cláusula aceleratoria, por lo cual el Juzgado libró mandamiento de pago haciendo claridad que la fecha de exigibilidad para los pagarés No.M026300000000201589603334471 por la suma de \$59.248.231, más los intereses pactados en el pagare por valor de \$4.528.365 era el 29 de mayo de 2018; para el pagare No.M026300000000203625000321564 por la suma de \$1.338.505, más los intereses pactados en el pagare por valor de

\$127.754, era el 29 de mayo de 2018 y el pagare No.M026300000000201585001259910 por la suma de \$1.470.867, más los intereses pactados en el pagare por valor de \$130.316, era el 29 de mayo de 2018.

Que ante el no pago de la respectiva obligación adquirida, el acreedor, se vio en la necesidad de adelantar proceso ejecutivo en mi contra, el cual correspondió por reparto al Juzgado Noveno Civil Municipal de Ibagué el 29 de Mayo de 2018, en el cual se libró mandamiento de pago el Dieciocho de Junio de Dos Mil Dieciocho.

Ahora bien, se debe hacer claridad que por tratarse de una pagaré, la acción cambiaria prescribe en tres (3) años, contados a partir de la fecha en que se hace exigible la obligación conforme reza el artículo 789 del C. Co.; en el caso que aquí nos ocupa, conforme a los pagarés allegados y el auto que libró mandamiento de pago, la fecha de exigibilidad de los mentados documentos es Mayo 29 de 2018, por lo que al tenor de la norma en comento, prescribirían en tres (3) años, es decir el Veintiocho de Mayo de Dos Mil Veintiuno.

En ese orden de ideas, tenemos que la entidad demandante me envió comunicación el día 28 de mayo de 2021 a las 6:40:50 p.m., vía correo electrónico, por lo que fui notificada conforme a lo normado en el artículo 8° del decreto ley 806 de 2020, y pese a que en el expediente no obra prueba alguna de que la parte actora hubiese dado cumplimiento a lo normado en el Inciso 2° del mentado artículo, es decir: *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”*.

Tenemos que el inciso 3° de la norma en comento es clara al expresar: **“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”**.

Es así como fui notificada del auto que libró mandamiento de pago en mi contra el día 2 de junio de 2021, fecha para la cual ya habían transcurrido más de tres (3) años, desde que se hizo exigible la obligación (Mayo 28 de 2018), por ende la obligación aquí cobrada al tenor del artículo 789 del Código del Comercio, se encuentra prescrita.

De otra parte, si bien es cierto la entidad demanda interpuso la demanda el 29 de mayo de 2018, tratando de interrumpir así el término de la prescripción conforme lo establece el artículo 94 del C. G. del P., el Juzgado libró mandamiento de pago el 18 de junio de 2018, el cual me fue notificado el 2 de junio de 2021 conforme lo establece el Inciso 3° del decreto ley 805 de 2020, sin que la parte actora diera cumplimiento a lo establecido en el artículo 94 del C. G. del P., que reza: “...**la presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad, siempre que el auto admisorio de aquella o el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante. Pasado este término, los mencionados efectos sólo se producirán con la notificación al demandado,** lo que de bulto hace entender que la entidad demandante no interrumpió el término de prescripción con la presentación de la demanda al no haberme notificado en el término concedido conforme lo establece el artículo 94 del C. G. del P., carga procesal que le correspondía a la parte actora.

Siendo estos motivos más que suficientes, señor Juez para que declare probada la excepción propuesta y por ende decrete la terminación del proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho, los Artículos 711 y 789 del C. Co., 2539 del C.C. y 94, 422 y s.s. del Código General del Proceso., y demás normas concordantes.

PRUEBAS

Solicito de su despacho se tengan como tales las siguientes pruebas:

Documentales:

1. Los pagarés, el auto que libró mandamiento de pago y todos los documentos que se allegaron al expediente.
2. Copia del historial de la página de la rama judicial.

3. Pantallazo de la fecha en que recibí el correo electrónico de la notificación realizada conforme lo establece el decreto ley 805 de 2020.

PROCESO Y COMPETENCIA

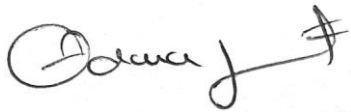
Por estar conociendo del proceso, principal es usted competente señor Juez, para resolver la presente petición.

NOTIFICACIONES

En las mismas indicadas en la demanda principal.

Del Señor Juez,

Atentamente,



Adriana M. GARCIA TOVAR

C. C. No. 38.144.534

T.P. No. 175891 del C.S. de la J.

A screenshot of a Gmail inbox. The top navigation bar shows the Gmail logo and a search bar with the text 'juzgado noveno civil'. The left sidebar contains folders like 'Redactar', 'Recibidos' (467), 'Destacados', 'Pospuestos', 'Importantes', and 'Enviados'. The main area displays an email from 'Juzgado Noveno Civil Municipal De Ibaguá' (sealmail@siammservice.com) received on May 28 at 18:40. The email body has a blue header with the 'AM MENSAJES' logo and the name 'ADRIANA MARITZA GARCIA TOVAR'. The text reads: 'Reciba un cordial saludo. Esta es una comunicación electrónica enviada desde la cuenta de correo electrónico: JUDICIAL1@MSMCABOGADOS.COM, quien ha utilizado el sistema de información de la empresa de mensajería AM MENSAJES, para notificarle la existencia de un proceso donde usted hace parte integral.'

Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad: IBAGUE

Entidad/Especialidad: JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE IBAGUE

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Número de Radicación

73001400300920180027100

Consultar Nueva Consulta

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Martes, 15 de Junio de 2021 - 06:26:49 A.M. [Obtener Archivo PDF](#)

<

	MEMORIAL	FECHA 18-11-2020 SOLICITANDO SE TENGA EN CUENTA CESION DE DERECHO DE CREDITO (SE AGREGO A ONEDRIVE). PASA DESPACHO ARN			
13 Mar 2020	OFICIO ELABORADO	ENRIQUE: ELABORA OFICIO NO 0872 NOTIFICANDO NOMBRAMIENTO DE CURADOR AD-LITEM. PASA A LA LETRA			13 Mar 2020
03 Mar 2020	VENCE EJECUTORIA	ENRIQUE			03 Mar 2020
25 Feb 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 25/02/2020 A LAS 10:57:38.	26 Feb 2020	26 Feb 2020	25 Feb 2020
25 Feb 2020	AUTO NOMBRA AUXILIAR DE LA JUSTICIA	DESIGNA CURADOR AD LITREM DE DEMANDADOS			25 Feb 2020
19 Feb 2020	VENCE TRASLADO	EL DIA 18 DE LOS CORRIENTES, VENCIO EL TERMINO DE LOS 15 DIAS QUE TENIA LA DEMANDADA EMPLAZADA ADRIANA MARITZA GARCIA TOVAR, PARS QUE POR SI O POR INTERMEDIO DE APODERADO COMPARECIERAN A NOTIFICARSE DE LA DEMANDA Y NO LO HIZO.- LA PARTE DEMANDANTE ALLEGO LA HOJA DE PERIODICO DONDE HIZO LA PUBLICACION DEL LISTADO DE EMPLAZAMIENTO CON SU RESPECTIVA CERTIFICACION Y TAMBIEN SE HIZO EN EL REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS.- AL DESPACHO.- HERMILO			19 Feb 2020
28 Ene 2020	CONSTANCIA SECRETARIAL	EDICTO EMPLAZATORIO (15 DÍAS) HOY SE PUBLICA LA DEMANDA EN EL REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS ADRIANA MARITZA GARCIA TOVAR C.C. 38144534. PASA A TRASLADOS 15 DÍAS PARA QUE LOS EMPLAZADOS SE PRONUNCIEN DE LA DEMANDA (TRASLADO)			28 Ene 2020
21 Ene 2020	AGREGAR MEMORIAL	ENRIQUE: APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE ALLEGA MEMORIAL APORTANDO CERTIFICACION DEL EDICTO EMPLAZATORIO PUBLICADO EN EL DIARIO. PASA A DESPACHO			21 Ene 2020
21 Ene 2020	VENCE EJECUTORIA				21 Ene 2020
14 Ene 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 14/01/2020 A LAS 09:37:18.	15 Ene 2020	15 Ene 2020	14 Ene 2020
14 Ene 2020	AUTO NIEGA SOLICITUD	REQUIERE APODEERADO APORTE CERTIFICADO DE DIVULGACION DEL EDICTO			14 Ene 2020
22 Oct 2019	AGREGAR MEMORIAL	ARTURO: APODERADA DEL DEMANDANTE ALLEGA PUBLICACION DEL EMPLAZAMIENTO (DESPACHO)			22 Oct 2019
27 Ago 2019	FIJACION EDICTO	SE ELABORA EDICTO EMPLAZATORIO	27 Ago 2019	29 Ago 2019	27 Ago 2019
27 Ago 2019	VENCE EJECUTORIA				27 Ago 2019
20 Ago 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 20/08/2019 A LAS 15:34:03.	21 Ago 2019	21 Ago 2019	20 Ago 2019
20 Ago 2019	AUTO ORDENA EMPLAZAMIENTO				20 Ago 2019
12 Ago 2019	AGREGAR MEMORIAL	NORMA: APODERADA DE LA PARTE ACTORA ALLEGA MEMORIAL SOLICITANDO EMPLAZAMIENTO. PASA A DESPACHOS			12 Ago 2019
05 Ago 2019	AGREGAR MEMORIAL	ENRIQUE: APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE ALLEGA MEMORIAL APORTANDO SOPORTES DE NOTIFICACION PERSONAL DE LA DEMANDADA(O) CONSTANCIA. DIRECCION EERRADA.- LETRA.			05 Ago 2019
14 May 2019	VENCE EJECUTORIA				14 May 2019
07 May 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 07/05/2019 A LAS 16:43:18.	08 May 2019	08 May 2019	07 May 2019
07 May 2019	AUTO DE TRÁMITE	AGREGA OFICIO PROCEDENTE DE COOMEVA E.P.S.			07 May 2019
23 Abr 2019	AGREGAR MEMORIAL	ARTURO: APODERADA DEL DEMANDANTE SOLICITA AL DESPACHO OFICIAR A SANITAS PARA QUE INFORME LA DIRECCION DEL DEMANDADO (DESPACHO)			23 Abr 2019
28 Nov 2018	AGREGAR MEMORIAL	ARNOLD: BANCO POPULAR INFORMA QUE REGISTRARON MEDIDA CAUTELAR - LETRA			28 Nov 2018
23 Oct 2018	AGREGAR MEMORIAL	NORMA : ALLEGA MEMORIAL ANEXANDO NOTIFICACION DE ENTREGA DE COMUNICACION.- ALA LETRA.-			23 Oct 2018
11 Oct 2018	AGREGAR MEMORIAL	NORMA: EPS SANITAS ALLEGA MEMORIAL RESPONDIENDO OFICIO 2329 ALLEGA DATOS SOLICITADOS DE LA DEMANDADA. PASA A LA LETRA			11 Oct 2018
02 Oct 2018	AGREGAR MEMORIAL	NORMA: BANCO AGRARIO RESPONDE OFICIO NO. 1625. LETRA.			02 Oct 2018
25 Sep 2018	VENCE EJECUTORIA				25 Sep 2018
20 Sep 2018	AGREGAR MEMORIAL	ARTURO: BANCAMIA INFORMA QUE LA DEMANDADA(O) NO POSEE VINCULOS CON LA ENTIDAD (PASA TERMINOS)			20 Sep 2018
18 Sep 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 18/09/2018 A LAS 16:22:43.	19 Sep 2018	19 Sep 2018	18 Sep 2018

18 Sep 2018	AUTO RECONOCE DEPENDIENTE JUDICIAL				18 Sep 2018
17 Sep 2018	AGREGAR MEMORIAL	ARTURO: BANCO PICHINCHA INFORMA QUE EL DEMANDADO(A) NO POSEE VINCULOS CON LA ENTIDAD (PASA A LUIS)			17 Sep 2018
12 Sep 2018	AGREGAR MEMORIAL	NORMA : ALLEGAN MEMORIAL AUTORIZANDO A DEPENDIENTE JUDICIAL IVONNE DANIELA LOPEZ VARGAS, MARIA FERNANDA PINZON SANTAMARIA, Y SANTIAGO BUSTAMANTE. DESPACHO.			12 Sep 2018
11 Sep 2018	OFICIO ELABORADO	ARNOLD: SE ELABORO OFICIO 2329 - LETRA			11 Sep 2018
11 Sep 2018	VENCE EJECUTORIA	ARNOLD			11 Sep 2018
04 Sep 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 04/09/2018 A LAS 14:50:22.	05 Sep 2018	05 Sep 2018	04 Sep 2018
04 Sep 2018	AUTO RECONOCE DEPENDIENTE JUDICIAL	A IVONE DANIELA LOPEZ PARTE ACTORA Y ORDENA OFICIAR E.P.S SANITAS			04 Sep 2018
30 Ago 2018	AGREGAR MEMORIAL	ARNOLD: APODERADA PARTE ACTORA SOLICITA RECONOCER DEPENDIENTE JUDICIAL - DESPACHO - LUIS			30 Ago 2018
28 Ago 2018	AGREGAR MEMORIAL	ARTURO: APODERADO DEL DEMANDANTE SOLICITA SE OFICIE A SANITAS PARA QUE INFORME DIRECCION DE NOTIFICACION DE LA DEMANDADA (DESPACHO)			28 Ago 2018
23 Ago 2018	AGREGAR MEMORIAL	NORMA: BANCOOMEVA RESPONDE OFICIO NO. 1625, INFORMANDO QUE NO POSEE VINCULOS CON LA ENTIDAD . LETRA.			23 Ago 2018
08 Ago 2018	AGREGAR MEMORIAL	ARTURO: BANCO W INFORMA QUE LA DEMANDADA(O) NO POSEE VINCULOS CON LA ENTIDAD (PASA A LA LETRA)			08 Ago 2018
08 Ago 2018	AGREGAR MEMORIAL	ARNOLD: BANCO CAJA SOCIAL INFORMA QUE EL EJECUTADO NO POSEE VINCULOS CON ESA ENTIDAD BANCARIA - LETRA			08 Ago 2018
25 Jul 2018	AGREGAR MEMORIAL	ARNOLD: BANCO DAVIVIENDA INFORMA ACERCA DEL REGISTRO DE LA MEDIDA SOLICITADA - RESPETANDO LOS LIMITES DE INEMBARGABILIDAD. - LETRA			25 Jul 2018
23 Jul 2018	AGREGAR MEMORIAL	ARNOLD: BANCO SUDAMERIS INFORMA CON RESPECTO A LA SOLICITUD DE MEDIDA DE EMBARGO QUE LA EJECUTADA NO POSEE VINCULOS CON LA ENTIDAD - LETRA -			23 Jul 2018
23 Jul 2018	AGREGAR MEMORIAL	ARNOLD: BANCO MUNDO MUJRE INFORMA CON RESPECTO A LA SOLICITUD DE MEDIDA DE EMBARGO QUE LA EJECUTADA NO POSEE VINCULOS CON LA ENTIDAD - LETRA -			23 Jul 2018
18 Jul 2018	AGREGAR MEMORIAL	ARTURO: BANCO COLPATRIA INFORMA QUE LA DEMANDADA(O) POSEE VINCULOS CON LA ENTIDAD CUN UNA CUENTA EN SALDO INEMBARGABLE (PASA A LA LETRA)			18 Jul 2018
18 Jul 2018	AGREGAR MEMORIAL	ARNOLD: BANCO DE OCCIDENTE INFORMA QUE LA EJECUTADA NO POSEE VINCULOS NI CUENTA DE AHORROS O DEPOSITOS A TERMINO A NIVEL NACIONAL. - LETRA			18 Jul 2018
17 Jul 2018	AGREGAR MEMORIAL	ARNOLD: APODERADO PARTE ACTORA ALLEGA CERTIFICADO DE LA OFICINA DE CORREO SOBRE NOTIFICACION PERSONAL DE LA EJECUTADA EN LAS DIFERENTES DIRECCIONES. - LETRA			17 Jul 2018
17 Jul 2018	AGREGAR MEMORIAL	ARNOLD: DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE IBAGUE - TOLIMA INFORMA QUE LA EJECUTADA NO LABORA EN ESTA SECCIONAL Y CONSIGO NO ES POSIBLE APLICAR LA MEDIDA SOLICITADA. - DESPACHO.			17 Jul 2018
25 Jun 2018	OFICIO ELABORADO	ARNOLD: SE ELABORARON OFICIOS 1624 - 1625 - LETRA			25 Jun 2018
25 Jun 2018	VENCE EJECUTORIA	ARNOLD			25 Jun 2018
18 Jun 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 18/06/2018 A LAS 17:48:33.	19 Jun 2018	19 Jun 2018	18 Jun 2018
18 Jun 2018	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR				18 Jun 2018
18 Jun 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 18/06/2018 A LAS 17:47:53.	19 Jun 2018	19 Jun 2018	18 Jun 2018
18 Jun 2018	AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO				18 Jun 2018
15 Jun 2018	VENCE TRASLADO	EL DIA 14 DE LOS CORRIENTES, VENCIO EL TEMRINO DE LOS 5 DIAS QUE TENIA EL ACTOR PARA SUBSANAR LA DEMANDA Y ASI LLO HIZO CONFORME EL ESCRITO ANTERIOR.- AL DESPACHO.- LUIS A-			15 Jun 2018
14 Jun 2018	AGREGAR MEMORIAL	ARNOLD: APODERADA DE LA PARTE EJECUTANTE PRESENTA ESCRITO DE SUBSANACION DE LA DEMANDA - TRASLADOS			14 Jun 2018
13 Jun 2018	VENCE EJECUTORIA				13 Jun 2018

05 Jun 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 05/06/2018 A LAS 15:20:38.	06 Jun 2018	06 Jun 2018	05 Jun 2018
05 Jun 2018	AUTO INADMITE DEMANDA				05 Jun 2018
29 May 2018	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 29/05/2018 A LAS 16:53:01	29 May 2018	29 May 2018	29 May 2018

Imprimir

Señor usuario(a): Para su conocimiento consulte [aquí](#) las Políticas de Privacidad y Términos de Uso del Portal Web de la Rama Judicial

Calle 12 No. 7 - 65 - Palacio de Justicia - Bogotá D.C.

32

283913

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

175891 Tarjeta No.	22/01/2009 Fecha de Expedición	23/05/2009 Fecha de Grado
-----------------------	-----------------------------------	------------------------------

**ADRIANA MARITZA
GARCIA TOVAR**

18144534
Cédula

YOLIMA
Consejo Seccional



DE IBAGUE
Univariada

Hernando Torres Corredor
Presidente Consejo Superior de la Judicatura

[Signature]

Q FCSA CA

12/2008-8803239

110644

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 38.144.534

GARCIA TOVAR

APELLIDOS

ADRIANA MARITZA

NOMBRES

[Signature]
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 11-MAY-1981
IBAGUE
(TOLIMA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.66 AB+ F
ESTATURA G.S. RH SEXO

12-MAY-1999 IBAGUE

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *[Signature]*
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-2900100-00120301-F-0038144534-20081102

0005181635A 1

6360001138

28